



**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0576 DE 2012**

**( 02 ABR 2012 )**

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Buriticá, Departamento de Antioquia

**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 del Decreto Ley 4923 de 2011 y, de acuerdo con los siguientes:

**HECHOS:**

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorando SCV-20071520071053 del 16 de julio de 2007, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos el "Análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Buriticá, Antioquia, para la vigencia 2005". De conformidad con el análisis en mención, el municipio ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2005		
Cifras en pesos		
TIPO	VALOR TOTAL REGALÍAS	%
Coberturas	27.697.711	48,87%
Otros priorizados	25.321.420	44,67%
Inversiones por aclarar	3.402.529	6,00%
Inversiones no permitidas	258.449	0,46%
<b>Total general</b>	<b>56.680.109</b>	<b>100%</b>

Fuente: Formato F-SCV-03

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Acto de trámite No. DR-SPC-20071530008269 del 19 de julio de 2007 dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-515-07, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2005.

Que mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20071530008279 del 20 de julio de 2007<sup>1</sup>, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, formuló los siguientes cargos al municipio de Buriticá, Antioquia, por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2005:

**CARGOS:**

**CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.**

El Municipio de Buriticá, Antioquia en la vigencia 2005, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995. De otro lado, en la vigencia 2005, habría omitido destinar el

<sup>1</sup> Comunicado al Representante Legal del Municipio de Buriticá, Antioquia con oficio No. DR-SPC-20071530268601 del 20 de julio de 2007

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Buriticá, Departamento de Antioquia

porcentaje de hasta el 5% en la interventoría de los proyectos financiados con recursos de regalías y compensaciones.

**CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.**

El Municipio de Buriticá, Antioquia, habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones en la vigencia 2005, contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

**DESCARGOS:**

Respecto del Acto de trámite No. DR-SPC-20071530008279 del 20 de julio de 2007, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. La entidad municipal no hizo uso de la facultad otorgada.

**PRUEBAS:**

Mediante los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530012229 del 05 de septiembre de 2007<sup>2</sup> y DR-SPC-20081530001159 de 31 de enero de 2008<sup>3</sup>, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo PAC-515-07 otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en los mismos.

El representante legal del municipio de Buriticá, Antioquia, remitió pruebas mediante oficio radicado en este Departamento con el No. 2007-663-030723-2 del 23 de noviembre de 2007

**SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:**

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Buriticá, Antioquia en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente el procedimiento administrativo correctivo adelantado contra la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de Buriticá, Antioquia, se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de la vigencia 2005, como consta en el procedimiento administrativo correctivo.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

<sup>2</sup> Comunicado al Representante Legal del Municipio de Buriticá, Antioquia con oficio No. DR-SPC-20071530354651 del 05 de septiembre de 2007.

<sup>3</sup> Comunicado al Representante Legal del Municipio de Buriticá, Antioquia con oficio No. DR-SPC-20081530104441 de 31 de enero de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Buriticá, Departamento de Antioquia

### CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

#### **CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.**

En relación con el primer cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20071530008279 del 20 de julio de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, luego del análisis de la información disponible en el Procedimiento Administrativo Correctivo, comprobó que el porcentaje de recursos de regalías destinado por el municipio de Buriticá, Antioquia, en la vigencia 2005, a alcanzar las coberturas mínimas y el indicador de mortalidad infantil máximo no supero el 48,87% sobre el total de recursos de regalías y compensaciones comprometidos, esto es, sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994<sup>5</sup>, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que, mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995 en su artículo 20 señala que las coberturas mínimas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: "*Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%.*"

Adicionalmente, el literal c) del artículo 15 de la Ley 141 de 1994 dispone que los proyectos financiados con recursos de regalías cuenten con recursos para sufragar la interventoría técnica, fin para el cual se autoriza destinar un monto de hasta el 5% de los mencionados recursos al rubro mencionado.

Tal como lo ha sostenido la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación<sup>6</sup>, el porcentaje de interventoría técnica de que trata el literal b) del artículo 14 de la Ley 756 de 2002 modificadorio del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, puede asignarse en un porcentaje menor y si el proyecto no requiere de la interventoría técnica, la entidad territorial puede utilizar estos recursos para alcanzar las coberturas mínimas y máximas o para proyectos de inversión contemplados como prioritarios dentro del Plan de Desarrollo de la entidad territorial, siempre y cuando se justifique la no inversión de estos recursos para los fines señalados.

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "*Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994.*"

<sup>5</sup> Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

<sup>6</sup> Concepto DR-20081500135431 de febrero 13 de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Buriticá, Departamento de Antioquia

Para el caso en concreto se observa que el municipio de Buriticá, Antioquia, en la vigencia 2005 no requirió ejecutar el 5% de los recursos de regalías y compensaciones de que fue beneficiario para la interventoría técnica y que por el contrario este porcentaje lo destinó en los proyectos de inversión financiados con recursos de regalías, tal y como consta en el expediente PAC-515-07.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, se concluye que si bien el municipio de Buriticá, Antioquia, no requirió ejecutar el 5% de los recursos de regalías y compensaciones para interventoría técnica, la entidad territorial no acreditó haber alcanzado en la vigencia 2005 los índices de coberturas mínimos, ni el indicador de mortalidad infantil máximo requeridos en las normas vigentes, siendo este inferior al 75% exigido en la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 756 de 2002.

**CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.**

En relación con el segundo cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20071530008279 del 20 de julio de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Buriticá, Antioquia, en la vigencia 2005 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000<sup>10</sup>, norma de carácter orgánico, establece en su artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiables con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos"*.

Sin embargo, se encontró que el municipio de Buriticá, Antioquia realizó las siguientes inversiones en contravención con la normatividad señalada en la vigencia 2005:

Objeto del pago, contrato u orden de servicios	Total ejecutado
Suministros papelería administración municipal	2.800.489
Combustible vehículos administración municipal	602.040
Notas débitos por chequeras	258.449
<b>Total</b>	<b>3.660.978</b>

<sup>10</sup> Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Buriticá, Departamento de Antioquia

En virtud de lo anterior, se concluye que el municipio de Buriticá, Antioquia, incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que se encontró demostrado que en la vigencia 2005 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 transitorio del Decreto Ley 4923 de 2011, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 del Decreto en mención establece: *"El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario"*.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que el municipio de Buriticá, Antioquia incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 y, adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, al sufragar gastos de funcionamiento con dichos recursos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Buriticá, Antioquia, advirtiéndole que frente a esta decisión procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los, 02 ABR 2012

**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

  
**AMPARO GARCÍA MONTAÑA**

Proyectó: Diego Fernando Figueroa Chaves

Revisó:

Mónica Isabel Pardo del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos

Martha Xiomara Aguirre - Asesora Jurídica Dirección de Regalías

Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ

Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General

